



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00228-00
DEMANDANTE :	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEMANDANTE:	Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO:	RAMIRO MESA BERRIO C.C. N°8.166.787
FECHA:	28 DE MARZO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el auto de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, no observa este juzgador, el error indicado por la parte demandante en los numerales 1 y 2 de la solicitud de corrección presentada el día 03 de marzo de 2022.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de realizar correcciones al auto de fecha 09 de febrero de 2022, a la luz de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. toda vez que no existe error que corregir en cuanto a las cifras por las cuales se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, frente al numeral 3 de la solicitud, se observa que, en efecto, por error involuntario del despacho, se consignó que el año en que fue proferida la providencia había sido el 2021, lo cual no corresponde a la realidad, dado que el auto fue proferido en el año 2022, por lo que frente a ese punto se procederá a corregir el auto. Manteniendo incólume todos los demás apartes del mismo.

En merito a lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en cuanto a la fecha en que fue proferido, indicando que la fecha correcta es el 09 de febrero de 2022 y no el 09 de febrero de 2021, como se había indicado de manera errónea, inicialmente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. y al numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P.



SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto de fecha 09 de febrero de 2022, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada